



VISTO: La necesidad de establecer un marco regulatorio adecuado en relación a las normas higiénico-sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing, con el objetivo de proteger la salud de la población, previniendo la transmisión de enfermedades contagiosas.

Y;

CONSIDERANDO:

Que, no existe un marco regulatorio adecuado en relación con los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se realizan, existiendo conciencia sobre la importancia del uso de materiales descartables, es responsabilidad indelegable del Estado proteger la salud de la población y llevar a cabo un estricto control sobre toda actividad que potencialmente pueda acarrear un daño a la salud.

Que, si las condiciones de higiene de los establecimientos y materiales no son las adecuadas, tanto los profesionales como los usuarios están expuestos a contraer enfermedades contagiosas, como el HIV y la Hepatitis B y C. las agujas y las jeringas contaminadas son vehículos importantes de la transmisión de estas enfermedades. la presente Ordenanza no pretende limitar ni prohibir la realización de tatuajes o piercing, sino asegurar que las personas que se dedican a esta actividad en forma profesional, quienes son verdaderos artistas, lo hagan en condiciones sanitarias adecuadas, con el fin de proteger tanto su propia salud como de los clientes.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE AÑELO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º.- Se establece que la práctica del tatuaje, perforación o piercing, deberá ajustarse al régimen de normas higiénicas sanitarias establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Tatuaje: diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transdérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.
- b) Perforación o piercing: procedimiento de perforar el tejido para insertar joyas de modo ornamental, realizada mediante una aguja estéril y descartable.

Artículo 3º.- Las prácticas definidas en el artículo 2º sólo podrán ser efectuadas en establecimientos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Para solicitar la habilitación municipal los responsables de los establecimientos deberán, además de cumplir con los requisitos y condiciones específicas de salubridad:



- a) Contar con una recepción, debidamente individualizada y separada del área destinada a la realización de las prácticas de tatuaje y/o piercing.
- b) El área de trabajo deberá ser de tránsito restringido.
- c) Disponer de lavamanos con agua corriente, dispensador de jabón y toallas descartables.
- d) Contar con un método de esterilización destinado al tratamiento de los materiales de reutilización según lo estipulado por el ANMAT, los cuales se actualizarán según normas válidas. Con el fin de verificar su adecuado funcionamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda inspeccionará el control de dichos aparatos de esterilización.
- e) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- f) Contar con un servicio de tratamiento, transporte y disposición final de los residuos patógenos

Artículo 4º.- El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Se deberá utilizar guantes de examinación de látex descartables.
- b) Las agujas, los enseres de rasurado y afeitado y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas y/u otros tejidos deberán ser descartables y de un solo uso.
- c) Los instrumentos y materiales de reutilización deberán ser esterilizados siguiendo los procedimientos autorizados y deberán guardarse en condiciones adecuadas.
- d) Los pigmentos deben ser aptos para la utilización en seres humanos.
- e) El tratamiento, transporte y disposición final de los residuos patógenos quedara a cargo del propietario informando a la Dirección de Inspección Municipal el nombre de la empresa destinada a tal fin presentando mensualmente el recibo de pago correspondiente.

Artículo 5º.- Para poder ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 2º, se deberá contar con una licencia habilitante para tal fin. La misma será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a toda persona de existencia física, capaz, de acreditar los siguientes requisitos:

- a) Libreta sanitaria
- b) Calendario oficial de vacunación al día. Recibir la vacuna contra la hepatitis B y antitetánica.

Artículo 6º.- Queda prohibida la realización de las prácticas enunciadas en el artículo 2º a personas menores de 18 (dieciocho) años o incapaces, salvo que se presenten al establecimiento acompañadas por su padre, madre o tutor, quien deberá prestar expresa autorización para la realización de la práctica y adjuntar copia del documento que acredite el vínculo; o cuando acompañen autorización por escrito con firma fehacientemente acreditada del padre, madre o tutor.



Artículo 7º.- Queda prohibido:

- a) Tatuar o perforar a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
- b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica.
- c) La práctica ambulante de tatuajes y/o perforaciones.

Artículo 8º Las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deberán firmar por sí o por sus representantes legales un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo será confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el asesoramiento de entidades especializadas, que contendrá la siguiente información:

- a) Datos personales del cliente.
- b) Situaciones o patologías en donde las prácticas pueden ser consideradas de riesgo. En caso de existir contraindicaciones, como signos evidentes e inequívocos de uso de drogas, lesiones o afecciones dermatológicas, u otras, únicamente se procederá a la aplicación del tatuaje o piercing si el cliente adjunta certificado médico que lo autorice.
- c) Riesgos y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse.
- d) Necesidad de aplicación de la vacuna antitetánica previa a la realización de la práctica, o el refuerzo pertinente en el caso que el cliente ya se encuentre vacunado.
- e) Dificultad para borrar el tatuaje sin secuelas en la piel.
- f) Instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada.

Una copia será entregada al cliente y la otra será archivada en el establecimiento.

Artículo 9º.- El responsable del establecimiento deberá exhibir en un lugar visible un cartel informativo sobre las advertencias referentes al cuidado, complicaciones y remoción de los tatuajes y/o piercing, que será confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal y entregado al responsable del establecimiento en el momento de otorgársele la habilitación; como así también una copia de la constancia de habilitación municipal del establecimiento y de la licencia habilitante de la persona que realice las prácticas de tatuaje y/o piercing.

Artículo 10º.- La violación a las normas de la presente Ordenanza por parte de los responsables y/o titulares de los establecimientos que ejerzan la actividad del tatuaje y/o piercing, serán sancionadas con multa desde 100 módulos hasta 2000 módulos, y/o clausura hasta 90 días, en la primera reincidencia. En la segunda reincidencia además del recargo se impondrá la clausura por 180 días. Asimismo, se penará con multa de 1000 módulos a 5000 módulos quien ejerza la actividad sin haber obtenido la licencia habilitante".

Artículo 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición que corresponda, una campaña de difusión, dirigida especialmente a los jóvenes y adolescentes,



sobre el contenido de la presente ordenanza, resaltando la importancia de someterse a prácticas de tatuaje y/o piercing únicamente en establecimientos habilitados y con personas que hayan obtenido la licencia habilitante, con el objetivo de prevenir el contagio de enfermedades.

ARTÍCULO N°12: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°8, del 23 de Junio del 2022 consta en **Acta N°282.-**


VERÓNICA LANDI
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN




Dra. Adriana Pezuk
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN